

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se lije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 5 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, ordenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á lo editores de los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitan general.

SECCION OFICIAL.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias, continúan en esta Córte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 21 de Mayo de 1875.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

EXPOSICION.

Señor: Con el laudable propósito de anmentar los recursos de la Beneficencia general, y dar á su inspeccion mas garantías de acierto, aliviando las cargas públicas, V. M. se ha dignado refundirla con la Beneficencia particular, y someter ambas á una expansiva legislación comun, acreditada ya por la experiencia. De esta manera hoy será posible interesar la inteligencia, la actividad y hasta las aptitudes particulares en provecho de todos los institutos benéficos, aun de los que estaban bajo la más directa inspeccion de este Ministerio

Un paso mas en tan levantada empresa, y la caridad privada y el

servicio administrativo se estrecharán con fuerte vínculo, y podrán aumentar extraordinariamente sus recursos.

Todas las leyes procuraron con mas ó menos acierto ese noble consorcio, que tan fecundo ha de ser en alivio de los males sociales, y llamaron para ello en su auxilio los tesoros de bondad y de abnegacion que enriquecen á la mujer. Pero como ni el impulso era general ni la organizacion comun, perdíanse en el aislamiento los sacrificios que generosamente prodigaba; y aun cuando en estos últimos tiempos la Asociacion de Señoras para socorro de los heridos y la de la Cruz roja han proporcionado recursos de no escasa cuantía, para que este esfuerzo de la caridad, debido al impulso de circunstancias extraordinarias, se acoja por el Estado con el aprecio que merece, sea duradero y se extienda á otros objetos no menos ligitimos y atendibles, es preciso darle condiciones estables y normales.

Realizar este propósito y dar cuerpo á lo que antes no ha sido mas que una honrosa aspiracion, es muy propio de los grandes principios que simboliza el reinado de V. M., y digno complemento de la organizacion que hoy reciben los servicios benéficos puestos bajo su augusto protectorado.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de proponer

á V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 27 de Abril de 1875.

SEÑOR:

A L. R. P de V. M.

Francisco Romero y Robledo.

REAL DECRETO.

A propuesta del Ministro de la Gobernacion, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Para auxiliar al Gobierno en los servicios de Beneficencia, avivando la caridad y ordenando sus recursos en beneficio público, se crea en esta Córte una Junta de Señoras.

Art. 2.º Esta Junta ejercerá las funciones siguientes:

1.ª Visitará las asociaciones y establecimientos benéficos de esta Corte; estudiará sus necesidades, é invocando el auxilio de la caridad les aplicará oportuno alivio ó remedio, ó acudirá en demanda de él á mi Gobierno.

2.ª Cuidará especialmente de las inclusas y de los Colegios de niñas, hospitales de mujeres, casas de recogimiento y demás institutos benéficos dedicados á la instruccion, alivio ó socorro de la mujer.

3.ª Se comunicará directamente con todas las Juntas y Asociaciones de Señoras dedicadas á ejercer la Beneficencia en cualquiera de sus múltiples manifestaciones, é inspeccionará y organizará sus servicios para bien comun.

4.ª Promoverá la creacion y organizacion de Juntas de Señoras,

con el carácter de sus auxiliares, en todos los pueblos del Reino en en que fueren posibles.

Y 5.ª Invocará el apoyo de las Autoridades, Juntas de Beneficencia y demás auxiliares del Protectorado para el mejor desempeño de las funciones que este Real decreto la confia.

Art. 3.º Por el Ministro de la Gobernacion se proveerá á la Junta de Señoras del personal que sea indispensable para el desempeño de su cometido.

Dado en Palacio á veintisiete de Abril de mil ochocientos setenta y cinco.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernacion,
Francisco Romero y Robledo.

REALES DECRETOS.

Para dar á mi querida Hermana, la Augusta Princesa de Asturias, una prueba de mi Real aprecio, y aprovechar sus relevantes virtudes y ardiente caridad en alivio de las dolencias sociales,

Vengo en nombrarla Presidenta de la Junta de Señoras, creada por mi Real decreto de hoy para auxiliar al Gobierno en los servicios de Beneficencia, y en colocar bajo su inspeccion y proteccion inmediatas todas las Juntas y Establecimientos benéficos del Reino.

Dado en Palacio á veintisiete de Abril de mil ochocientos setenta y cinco.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernacion,
Francisco Romero y Robledo

En atencion á las circunstancias que concurren en D. Manuel Cañete,

Vengo en nombrarle Jefe de Administracion civil de segunda clase, Secretario de la Junta creada por Real decreto de esta fecha para auxiliar al Gobierno en los servicios de Beneficencia.

Dado en Palacio á ventisiete de Abril de mil ochocientos setenta y cinco.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernacion,
Francisco Romero y Robledo.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Junta provincial de Agricultura Industria y Comercio.

CIRCULAR.

Siendo muchas las provincias de la peninsula que se hallan invadidas por la terrible plaga de la langosta, es grande el celo y actividad desplegada por el Gobierno de S. M., Juntas de Agricultura y Autoridades todas, para esterminar tan desolador insecto, y en algunos puntos gracias á las acertadas disposiciones de las mencionadas autoridades se ha logrado sino su estincion, mitigar en parte los horrores de esta calamidad.

Nuestra provincia hasta hoy no tiene que lamentar tal desgracia, pero debemos estar prevenidos por si llegara á presentarse, que dado su carácter de emigracion y el asedio en que se la pone en las comarcas vecinas donde en la actualidad reside, no seria dificil su aparicion en la provincia, por lo tanto y para que esta Junta que represento pueda tomar las medidas conducentes que su actividad y celo les sugiera, prevengo á todas las Autoridades dependientes de la mia que en el momento de que tengan noticia de haber aparecido en su término municipal, lo pongan en mi conocimiento, expresando el estado en que se halle, sea el de mosquito, salton ó insecto perfecto.

Segovia 25 de Mayo de 1875.
—El Gobernador Presidente, Gregorio Robledo. — El Secretario, Manuel Garcia.

SECCION DE FOMENTO.

Subasta.

Direccion General de Obras Públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 25 de Marzo de 1865, esta Direccion general ha señalado el dia 23 del próximo mes de Junio á la una de su tarde para la adjudicacion en pública subasta de la construccion de las obras del trozo segundo de la carretera de tercer orden de Cuellar á Iscar, antes nominada de Cuellar ó Olmedo, y cuyo presupuesto de contrata asciende á la cantidad de 330.179 pesetas, 52 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Segovia ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 16.500 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta: debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instruccion; siendo la primera mejora por los ménos de 500 pesetas, quedando las demas á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 100 pesetas.

Madrid 20 de Mayo de 1875.
—El Director General, V. Cardinal.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de.... enterado del anuncio publicado con fecha 20 de Mayo último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en públi-

ca subasta de las obras del trozo segundo de la carretera de tercer orden de Cuellar á Iscar, antes nominada de Cuellar á Olmedo, se compromete á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

Fecha y firma del proponente.

Administracion económica de la provincia de Segovia.

LOTERIAS.

La Direccion general de Rentas Estancadas, en comunicacion de fecha 5 del corriente, manifiesta á esta Administracion haber cabido en suerte en el sorteo celebrado en dicho dia con el premio de 625 pesetas á Doña Ruperta Chacon, hija de D. Nicolás, Miliciano nacional de Alcazar.

Lo que se inserta en el presente Boletin Oficial de orden de la misma Direccion para que llegue á conocimiento de la interesada.

Segovia 22 de Mayo de 1875.—José Ruiz Mora.

Ayuntamiento constitucional de Segovia.

Don Mariano Llovet Castelo, Alcalde Constitucional de esta Ciudad de Segovia:

Quien quisiere interesarse en el arrendamiento por todo el año económico de mil ochocientos setenta y cinco á mil ochocientos setenta y seis del servicio voluntario de pesos, pesas y medidas de esta Capital, bajo el tipo de mil cien pesetas, acuda con sus proposiciones que se admitirán las que hicieren siendo arregladas al pliego de condiciones establecidas, que estarán de manifiesto en la Secretaría municipal desde hoy hasta el dia dos de Junio próximo que está señalado para el remate en estas Casas Consistoriales; y para la mejora del diez por ciento el dia siete del mismo en igual sitio y hora.

Segovia 22 de Mayo de 1875.—Mariano Llovet.

Juzgado de primera instancia de Cuellar.
Sentencia.

En la Villa de Cuellar á 20 de Enero de 1875: el Sr. D. Ramon Otero Valcarce, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto

este incidente sobre declaracion de pobreza, promovido á instancia de Anastasio Arribas Torrego, vecino de Fuentepelayo, y en su nombre el Procurador D. Manuel Nuñez y de otra parte Juan Alvarez de la propia vecindad y en su rebeldia los estrados del Juzgado y el Promotor Fiscal del mismo.

Resultando: que por parte del Don Manuel Nuñez, se ha promovido incidente de pobreza pretendiendo que se declare tal pobre á su representado Anastasio Arribas Torrego, antes de antablar las acciones que le competan sobre servidumbre de negatoria de unas posesiones de casa, en atencion á carecer de bienes para sufragar como rico los gastos judiciales.

Resultando: que comunicados los traslados de la Ley, el demandado no lo evacuó por lo cual le fué acusada la rebeldia y declarado tal se entendieron las diligencias sucesivas con los estrados del Juzgado y el Promotor se opuso, mientras no justificaba la pobreza.

Resultando: que recibido el asunto á prueba, se propuso y practicó por el demandante la que fué admitida como atinente.

Resultando: que en tal estado y sin mas gestion por el Procurador Nuñez, se hizo presentacion de la certificacion de defuncion del demandado solicitando se mandaran unir las pruebas á los autos citando para sentencia á la viuda y herederos del finado, lo que así estimado tuvo efecto.

Considerando: que de la prueba suministrada por el Procurador Nuñez aparece justificado por tres testigos mayores de toda excepcion y conformes que Anastasio Arribas carece de toda clase de bienes y atiende á su subsistencia y la de su familia con 16 fanegas de trigo, 83 pesetas, 50 céntimos que gana como pastor sin percibir rentas de ninguna clase y cuyos productos no llegan ni con mucho al doble jornal de un bracero en esta localidad.

Considerando: que por lo tanto es aplicable al Anastasio el beneficio que otorga el art. 182 de la Ley de Enjuiciamiento civil, á los litigantes de su clase.

Fallo: que debo declarar y declaro pobre para litigar á Anastasio Arribas Torrego, á quien se defienda y ayude como tal gozando de los beneficios que á los de su clase otorga el art. 181 de la Ley de Enjuiciamiento civil, entendiéndose por ahora sin perjuicio de lo prevenido para su caso y tiempo en los artículos 198, 199 y 200 de la misma, y publíquese por edictos, uno de los cuales se insertará en el Boletin Oficial de la provincia, pues por esta sentencia definitivamente juzgando así lo proveo, mando y firmo.—Ramon Otero Valcarce.

Publicacion: Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Ramon Otero Valcarce, Juez de primera instancia de esta Villa de Cuellar y su Partido, estando celebrando Audiencia pública en el dia de hoy 20 de Enero de 1875.—de que doy fé.—Vicente Suarez.

PROGRAMA

para los exámenes de ingreso en la Academia de Ingenieros del ejército.

Debiendo verificarse exámenes de ingreso en esta Academia en 1.º de Junio próximo para la admisión de Alumnos, Pueden presentarse al concurso todos los que reuniendo la actitud y robustez necesaria para servir en el ejército se hallen debidamente autorizados para verificarlo.

(Conclusion.)

Definiciones.—M. C. D. de dos polinomios de una letra.—Caso de dos polinomios cualquiera.—Regla general.—Caso en que los polinomios tienen solo dos letras.—Idem cuando uno tiene una letra que no se haile en el otro.—Reduccion de fracciones algebraicas a su mas simple expresion.—Minimo comun múltiplo de varias cantidades.

ALGEBRA SUPERIOR.

1. Teoría de las funciones derivadas. Definiciones, clasificacion y representacion de las funciones.—Funciones derivadas, definicion, clasificacion y representacion.—Teoremas relativos a derivadas de funciones de una variable.—Derivadas de una suma, producto, cociente, potencia y raiz cuadrada de las funciones de una variable.—Derivadas de funciones de funciones.—Fórmula de Taylor.—Análisis.—Toda funcion racional y entera de una variable, es continua.

2. Composicion de las ecuaciones. Ideas preliminares.—Teoremas.—Consecuencias.

3. Reglas de signos de Descartes. Enunciado y demostracion.—Aplicacion de la regla para la determinacion de un límite inferior de las raices imaginarias.—Reglas practicas.—Método de Sturm.—Antiguo enunciado de la regla.

4. Propiedades de las ecuaciones. Número de raices reales comprendidas entre dos números dados.—Número de raices reales de una ecuacion cualquiera.—Propiedades de las ecuaciones que no tienen mas que raices imaginarias.—Teorema sobre las raices cero e infinito de las ecuaciones.—Forma notable de la ecuacion cuyas raices son iguales de dos en dos y de signos contrarios.

5. Teoría de la eliminacion. Objeto e importancia.—Definiciones.—Casos particulares.—Composicion de una ecuacion del grado m con dos incógnitas.—Ventajas de descomponer en factores los primeros miembros de las ecuaciones. Método practico para efectuarlo. Ecuacion final de los sistemas parciales que resultan.

6. Método del máximo comun divisor. (1.ª parte) Propiedades fundamentales de los valores convenientes de las incógnitas. Regla practica para encontrar la ecuacion final. Determinacion de los valores de x conjugados con los de y sacados de la ecuacion final. Discusion de estos valores. Soluciones infinitas.

7. Método del máximo comun divisor. (2.ª parte) Examen del método cuando los cocientes no son enteros. Modificaciones de los cálculos y alteraciones de la ecuacion final. Soluciones extrañas y modo de separarlas. Determinar la ecuacion de los valores diferentes de y de la ecuacion final. Análisis de las operaciones y propiedades notables.

8. Transformacion de ecuaciones. La ecuacion de la relacion de una cualquiera de las raices de la propuesta. Enunciado y resolucion del problema general. Ecuacion de las raices iguales y de signo contrario. Ecuacion reciproca de la propuesta. Ecuacion cuyas raices son las de propuesta multiplicandolos por K . Ecuacion cuyas raices sean una

potencia de las de la dada. Aumentar ó disminuir en h las raices de una ecuacion.

Hacer desaparecer términos de una ecuacion. Particularizar la cuestion al segundo término. Aplicacion a la ecuacion de segundo grado.

9. Caso en que la ecuacion de relacion es funcion de dos cualquiera de las raices de la propuesta.

Ecuacion y resolucion del problema general. Ecuacion de las diferencias de los cuadrados de las diferencias de las sumas, de los productos, de los cocientes y aquella en que $y = x' + x'' + kx'x''$.

Indicaciones que suministra la ecuacion de los cuadrados de las diferencias sobre la naturaleza de las raices de la ecuacion propuesta.

10. De las raices iguales de las ecuaciones.

Objeto de esta teoria. Teorema fundamental. Modo de realizar en la práctica el objeto de esta teoria. Propiedad de las ecuaciones de 3.º, 4.º y 5.º grado que solo tienen raiz incommensurables. Hallar el grado de multiplicidad de una raiz. Aplicaciones. Condiciones que deben llenar los coeficientes indeterminados de una ecuacion para que todas sus raices sean iguales, ó lo sean solo n .

11. De las ecuaciones reciprocas simples.

Condiciones para que una ecuacion sea reciproca. Distintas clases de ecuaciones reciprocas simples. Resolucion.

12. Resolucion de las ecuaciones numericas.

Límites de las raices. Clasificacion de las raices de una ecuacion numerica.

Cálculo del límite de las raices. Indeterminacion del problema. Determinacion del problema. Determinar los límites superiores ó inferiores de las raices positivas y negativas. Soluciones de Newton. Bret de los grupos.

13. Investigacion de las raices commensurables.

Método natural de determinar las raices enteras de una ecuacion. Inconvenientes. Caracteres de exclusion. Regla practica para obtener, las raices enteras de una ecuacion. Observaciones sobre las raices iguales y enteras de una ecuacion. Modo de encontrarlas.—Determinacion de las raices commensurables fraccionarias.

14. Teorema de M. Sturm cuando la ecuacion propuesta no tenga raices iguales.

Objeto e importancia de este teorema en la resolucion de las ecuaciones numericas.—Formacion de la serie (X). Enunciado del teorema. Principios fundamentales. Método que debe seguirse en la demostracion. Consecuencias y razonamientos finales para completar la demostracion. Aclaraciones sobre la modificacion de los signos de la serie (X) cuando la variable x crece de una manera continua entre los límites de las raices reales de la ecuacion propuesta.—Medios de facilitar en la práctica la aplicacion del teorema de Sturm.

15. Teorema de Sturm, cuando la ecuacion propuesta tenga raices iguales.—Aplicaciones de este teorema.

1.ª Modificacion que se introduce en la serie X para hacerla adaptable a este caso.—Demostracion de la segunda parte del teorema.—Modo de hallar el grado de multiplicidad de una raiz.—Equivalencia de las series X y T.

2.ª Hallar el número de raices reales de una ecuacion. Determinar las condiciones de realidad de las raices de una ecuacion dada. Comparacion entre el número de condiciones exigidas por este teorema y por la ecuacion de los cuadrados de las diferencias.

Teorema de M. Rolle.—Enunciado.—Consecuencias del de M. Sturm.—Corolarios del mismo.—Aplicacion a

determinar las condiciones de realidad de la ecuacion $x^2 + p + q = 0$.

16. Investigacion de las raices incommensurables.

Separacion de las raices.—Métodos sencillos. Uso del teorema de Roble.—Idem del de Sturm.—Método de Lagrange.—Examen comparativo de estos métodos.

17. Aproximacion de las raices incommensurables.

Método de los límites.—Idem de Lagrange.—Conos diversos y observaciones.—Método de Newton.

18. Ecuaciones trascendentes.

Definiciones.—Separacion y aproximacion de las raices.—Ejemplos de resolucion de ecuaciones trascendentes.

GEOMETRIA ANALITICA

de dos dimensiones.

1. Coordenadas en un plano, lugares geométricos de la recta, circunferencia, elipse, parábola, e hipérbola.

2. Transformacion de coordenadas rectilíneas en un plano.

3. De la linea recta, ecuaciones de primer grado con dos variables, construccion.

4 y 5. Problemas sobre la linea recta, intersecciones, angulos, perpendicularidad y paralelismo: bisectrices, propiedades, ecuaciones de la circunferencia y propiedades suyas.

6. Teoría general de tangentes.

7. Aplicacion a la discusion de curvas, asíntotas rectilíneas.

8. Asíntotas de las curvas de segundo grado; diámetros.

9 y 10. Discusion de la ecuacion general con dos variables. Teoría del centro.

11. Diámetro y eje en las curvas de segundo grado.

12. Reduccion de la ecuacion de las curvas de segundo grado.

13, 14 y 15. Propiedades generales de la elipse, centros, focos, tangentes, normal, diámetros y cuerdas suplementarias.

16, 17 y 18. Propiedades generales de la hipérbola, centro, focos, tangente y normal, diámetros y cuerdas, asíntotas.

19 y 20. Propiedades de la parábola, eje focos y directriz, tangente y normal, diámetros y área de un segmento. Lecciones cónicas.

21. Coordenadas polares, Ecuacion de las curvas de segundo grado.—Discusion.

SEGUNDO EJERCICIO.

Geometria en el espacio.

1. Rectas y planos.—Generacion del plano.—Propiedades de las perpendiculares oblicuas y paralelas a un mismo plano.—Propiedades de los planos paralelos.—Angulos cuyos lados son paralelos.—Levantar y bajar perpendiculares a un plano.—Idem a una recta en el espacio.—Menor distancia entre dos rectas.—Inclinacion de una recta sobre un plano.—Problemas sobre estas teorías.

2. Angulos diedros.—Definiciones.—Propiedades de los planos perpendiculares entre si.—Relaciones entre dos ángulos diedros y sus rectilíneas correspondientes.—Medida de los ángulos diedros.

3. Angulos poliedros.—Definiciones.—Triédro y poliedro suplementario.—Relaciones entre un ángulo plano y los otros dos de un triédro. Límite de la suma de los ángulos planos en un poliedro convexo.—Límite de la suma de los diedros de triédro.—

Igualdad de los triédros.—Triédros y ángulos poliedros simétricos.—Condiciones necesarias y suficientes para construir un ángulo triédro.—Medida del ángulo triédro.—Idem de un poliedro.—Problemas sobre ángulos diedros y poliedros.

4. Superficies en general.—Superficies de revolucion.—Planos tangentes.—Superficies regladas desarrollables y alabeadas.—Superficies cónicas y cilíndricas.—Superficie esférica.—Secciones hechas por un plano.—Plano tangente.—Esferas secantes y tangentes.—Triángulos esféricos.—Sus propiedades y medida.—Triángulos esféricos simétricos.—Triángulos esféricos polares.—Menor distancia entre dos puntos de la superficie esférica.—Problemas sobre la esfera.

5. Propiedades generales de los poliedros.—Definiciones y clasificacion.—Condiciones de igualdad de los tetraedros.—Pirámide.—Paralelepípedo.—Sus propiedades.—Cubo.—Prismas.—Condiciones de igualdad de dos poliedros.—Descomposicion de un poliedro en tetraedros.—Teorema de Euler.

6. Poliedros semejantes y simétricos.—Definiciones.—Semejanza de conos, de cilindros, de esferas, de tetraedros, de pirámides, de poliedros en general.—Propiedades de los poliedros semejantes.—Poliedros simétricos.—Simetría respecto a un punto, a una recta y a un plano.—Equivalente de los poliedros simétricos.—Planos diametrales.

7. Poliedros regulares.—Tetraédro inscribible y circunscribible a una esfera.—Definiciones.—Propiedades y número de los poliedros regulares.—Construir un poliedro regular conociendo una arista.

8. Áreas de los cuerpos.—Área de un poliedro cualquiera.—Determinacion de las expresiones de las áreas, de las pirámides, prismas, conos, cilindros, troncos de estos, poliedros, esfera y sus partes.—Áreas de los cuerpos engendrados por polígonos que giran.—Comparacion de las áreas de los cuerpos semejantes.—Problemas sobre las áreas.

9. Medida de los volúmenes.—Definiciones.—Relacion de los volúmenes de los paralelepípedos rectángulos.—Volumen del paralelepípedo.—Idem del cubo.—Teorema en que se funda la expresion del volumen de un paralelepípedo oblicuo.—Medida de su volumen.—Idem de los prismas de cualquier clase.—Del cilindro, cono, de los troncos de estos cuerpos.—Idem engendrados por un triángulo que gira alrededor de una recta.—Idem de un rector poligonal y esférico.—Idem de una cuna.—Idem de una esfera.—Idem engendrado por una figura plana y simétrica, que gira alrededor de una recta paralela al eje de simetría.—Idem de un cuerpo cualquiera.—Idem de la parte comprendida entre los planos paralelos.—Comparacion de volúmenes.—Relacion entre las áreas y volúmenes de una esfera y del cilindro y como circunscritos.

TRIGONOMETRIA RECTILINEA.

1. Líneas trigonométricas.

Objeto de la trigonometría.—Interpretacion de los signos.—Variaciones de las líneas trigonométricas.—Arcos que tienen un mismo seno y coseno.—Relacion entre las diversas líneas trigonométricas.—Seno y coseno de la suma ó diferencia de dos arcos.—Generalidad de estas expresiones para todos los casos.—Expresiones de la suma ó

diferencia de dos senos ó cosenos. = Es-dresiones del seno coseno y tangente de un arco múltiplo en funcion de las del arco sencillo. = Idem de los análogos de un arco submúltiplo en funcion de las del arco primitivo.

2. Fórmula de Moivre. Su deducion por medio del producto de factores imaginarios. = Relación entre los módulos de las expresiones imaginarias y los de las sumas, productos y cocientes de las mismas. = Generalización de la fórmula de Moivre para espotes fraccionarios y negativos. = Desarrollo por el binomio de Newton de la expresión $(\cos a + i \sin a)^n$.

3. Procedimiento para hacer calculable por logaritmos las fórmulas que no lo sean inmediatamente. = Aplicación a la resolución de la ecuación de segundo grado.

4. Tablas trigonométricas. Preliminares. = Diferencias entre un arco muy pequeño y un seno y coseno. = Tablas de Callet. = Su disposición. = Manejo de ellas en los dos problemas de encontrar el logaritmo de una línea dado el arco, ó su inverso.

5. Fórmulas generales para la resolución de los triángulos. 1.º caso: triángulos rectángulos. = 2.º caso: triángulos oblicuángulos = transformación de estas fórmulas en otras calculables por logaritmos.

6. Resolución de los triángulos rectángulos. Fórmulas que resuelve la cuestión en cada uno de los casos y aplicación de las mismas para calcular el área del triángulo en función de los datos.

7. Resolución de los triángulos oblicuángulos. Resolver en todos los casos haciendo ver las simplificaciones y modificaciones que admiten sus fórmulas y discutiendo los resultados obtenidos en cada uno de ellos. = Determinar la superficie de un triángulo en función de los tres elementos que determinan. = Aplicación a problemas escogidos, variando los datos ó supliendolos por otras condiciones.

TRIGONOMETRIA ESFERICA. 1. Su objeto. Relaciones entre los diversos elementos de un triángulo esférico cualquiera. = Idem cuando el triángulo es rectángulo. = Hacer calculables por logaritmos las fórmulas anteriores. = Interpretación de los arcos auxiliares que se introducen. = Hacer calculables por logaritmos las fórmulas fundamentales.

2. Analogías de N. per. Su deducción por medio de la relación entre los senos. = Idem por medio de las fórmulas de Delambres.

3. Resolución de triángulos. 1.º Triángulos rectángulos. = 2.º Triángulos oblicuángulos. = Discusión de las soluciones obtenidas en cada caso. = Teorema de Legendre. = Aplicación de este teorema a la resolución de algunos casos particulares de los triángulos esféricos.

GEOMETRIA DESCRIPTIVA. 1. Preliminares. Representación de un punto. = Proyecciones de una recta. = Hallar las trazas de una recta conocida por sus proyecciones. = Posiciones relativas de dos rectas.

2. Representación y generación de un plano. Proyección de un plano respecto a los dos proyecciones conocidas sus trazas en estas. = Conocidas las proyecciones de un punto, de una recta y de un polígono situado en un plano hallar la otra. = Fijada la situación de un plano por otros medios que no sean sus trazas sobre los de pro-

yección encontrar estas en todos los casos.

3. Paralelismo de rectas y planos y de planos entre sí.

4. Intersección de una recta con un plano y de planos entre sí.

5. Rectas y planos perpendiculares entre sí.

6. Cambio de planos de proyección. Giros alrededor de ejes perpendiculares a cualquiera de los planos de proyección. = Giros alrededor de ejes no perpendiculares a los planos de proyección.

7. Abatimientos. Problema directo é inverso.

8. Menores distancias. Desde un punto a una recta. = Entre dos rectas paralelas. = Entre dos rectas que se cruzan en el espacio. = Entre dos planos paralelos.

9. Magnitudes y construcciones en un plano dado. Diferentes problemas sobre este asunto.

10. Angulos de rectas y planos.

11. Angulos diedros. = Planos bisectores.

12. Angulo triedro. Construir un triedro conociendo tres cualesquiera de los seis elementos que lo componen.

13. Poliedros. Representación de una pirámide. = Idem de un prisma. = Idem de los cinco poliedros regulares. = Desarrollo de una superficie poliedral.

14. Secciones planas en los poliedros. Aplicación a la pirámide y al prisma. = Hallar los puntos que una recta encuentra a la superficie de un poliedro.

15. Intersección de poliedros. Intersección de un prisma y una pirámide de dos prismas. = De dos pirámides y verdadera magnitud obtenidas.

TERCER EJERCICIO. Traducir correctamente el francés. Dibujo natural, topográfico y de paisaje.

Nota: 1.º Además los aspirantes a ingreso deberán acreditar por certificación haber cursado y probado en Establecimientos habilitado al efecto la Historia universal y particular de España y la Geografía.

2.º Los autores según los cuales sea reñactado el anterior programa son: Arítmetica. - Giroude. - Bourdon. - Algebra elemental. - Giroude. - Algebra superior. - Giroude. - Sanchez Vidal. - Píñar. - Bourdon. - Geometría. - Giroude. - Vincent. - Trigonometría rectilínea. - Serret. - Trigonometría esférica. - Serret. - Geometría descriptiva. - Eliza de.

3.º Los que deseen ingresar en cualquiera año académico se sujetarán en la parte referente a exámenes a las prescripciones del artículo 70 del Reglamento orgánico.

4.º Los examinados que fueren reprobados en el de admision a 1.º año, pueda aspirar al ingreso en el curso preparatorio sufriendo al efecto el examen de las materias correspondientes para el mismo Tribunal y en la forma que se previene en este programa.

Articulos del Reglamento orgánico que se refieren al ingreso.

Art. 18. Tienen opción a ingresar en clase de Alumnos los Oficiales é individuos de Tropa del Ejército, Milicias y Armada y todos los jóvenes que reúnan las condiciones detalladas en el sistema de admision que previene en este Reglamento.

Art. 19. El uniforme que unos y otros usarán será el mismo que el de los oficiales del Cuerpo sin divisa alguna de graduación militar los Soldados Alumnos. Los que estén en posesión de algun grado ó empleo en las armas generales usarán

las divisas que correspondan a dicho grado.

Art. 26. Al abrirse las clases deberán los Alumnos estar provistos de los libros correspondientes y surtidos de reglas, compases, escuadras, transportadores, corta-plumas y demás efectos de dibujo.

Art. 31. Los padres ó tutores de los Soldados Alumnos que no gocen sueldo de Oficiales de ejército estarán obligados a asistir a sus hijos ó pupilos con la asignación suficiente para su decorosa manutención. Si algun padre ó tutor faltase a esto, se le advertirá por el Jefe, en caso de no surtir efecto la advertencia despues de transcurridos dos meses. usará el Subdirector de la facultad de obligarles por los medios naturales.

Art. 71. Las circunstancias que han de concurrir en los aspirantes a ingreso en la Academia serán:

1.º La aptitud física determinada en la ley de reemplazos del ejército; y respecto de la vista que no presente los defectos de miopia ó presbicia.

2.º Carecer de todo impedimento legal para ejercer cargos públicos.

3.º Poseer los conocimientos que se determinen en los programas de oposición.

4.º Tener quince años de edad cumplidos al empezar el curso académico para los aspirantes a ingreso en el Preparatorio y diez y seis con iguales condiciones para los que pretendan ingresar en el primer año de la Academia. Sin embargo podrá dispensarse un año en la edad tanto a unos aspirantes como a otros. cuando á juicio de la Junta de Profesores demostraren en el acto del examen reunir condiciones de inteligencia y aptitud especiales que los pongan en el caso de poder seguir con éxito los estudios necesarios, teniendo además el desarrollo físico en armonía con el intelectual. La dispensa del año se hará por el Ingeniero General en vista del dictamen del Tribunal de exámenes.

Art. 73. Publicado que sea el llamamiento en la Gaceta del Gobierno y en los Boletines de provincia, los paisanos que deseen concurrir a los exámenes presentarán ante la Junta de Profesores, por conducto del Secretario, sus instancias acompañando los documentos legalizados en la forma que previene las leyes de la Nación.

1.º Fe de bautismo ó acta de nacimiento del pretendiente.

2.º Certificación de la Autoridad local del pueblo de su naturaleza ó residencia en que haga constar que el pretendiente no tiene impedimento legal que le inhabilite para el ejercicio de cargos públicos.

3.º Certificación que acredite su buena conducta.

4.º Certificación de haber cursado las materias de segunda enseñanza.

Art. 74. La Junta resolverá sobre las instancias así documentadas, comunicando su acuerdo a los interesados el Subdirector de la Academia, á quien se presentarán los pretendientes para ser reconocidos por el Facultativo y tallados en presencia del Jefe del Detall.

Uno y otro acto se harán constar por medio de certificaciones estendidas en sus respectivos expedientes.

Art. 75. Las instancias de referencia se dirigirán con la debida anticipación a la fecha que se señale para el concurso y con oficio de remision, expresando con claridad, la materia de que desea examinarse, los nombres de sus padres ó tutores y las señas de su domicilio.

Estos documentos son devueltos a los interesados sino fueren admitidos en la Academia. Las reclamaciones á que den lugar los acuerdos de la Junta se harán por los interesados al Ingeniero General.

Los pretendientes con carácter militar solicitarán del Ingeniero General por me-

dio del Director de su arma la autorización para presentarse a examen cuando le sea comunicada la resolución de esta autoridad admitiendoles se presentarán, así como al Subdirector de la Academia.

El Ingeniero General pondrá a disposición de sus Gefes a los aspirantes militares que no llenan las condiciones exigidas, ó que llenándolas no puedan ser admitidas ser admitidos.

Art. 76. Los aspirantes militares promoverán sus instancias antes del 15 de Abril no debiendo ser cursadas por sus Gefes las que se presenten con posterioridad á este día ni tampoco admitidas por la Junta de Profesores las de los paisanos despues del 10 de Mayo pudiendo conceder hasta el 23 de dicho mes como plazo para subsanar las faltas de los expedientes.

Art. 77. El día 30 de Mayo y en presencia de los aspirantes admitidos a examen, se verificará el sorteo que debe determinar el orden según el cual han de ser examinados, sin que despues pueda admitirse ninguno que no hubiesen sido sorteado.

Art. 80. Se entenderá aprobado en el examen de admision en cada ejercicio el que obtenga por lo menos la nota de Bueno por pluralidad. El que no alcance estas notas se entenderá reprobado.

Art. 81. Los examinados que por enfermedad u otra cualquiera causa no hubiesen podido asistir a los ejercicios, ó se hubiesen retirado sin concluirlos, pierden todo derecho a ser examinados en aquel año, debiendo empero ser calificados con las notas de desaprobación los que las hubiesen merecido por los ejercicios practicados.

Los artículos 25 y 27 del Reglamento orgánico se han modificado por disposición del Gobierno de 11 de Noviembre próximo pasado en el concepto de continuar percibiendo el sueldo de su empleo los Alféreces que pierden curso y de abonarse como servido todo el tiempo que los Alumnos permanecen en la Academia.

Asi mismo ha dispuesto el Gobierno que por ahora los años ó cursos académicos queden reducidos a seis meses.

Se venden las fincas labrantías que pertenecen en propiedad y dominio al Sr. Marqués de Castellanos en los pueblos de Escobar de Polendos, Martín Muñoz de las Posadas, Montuenga, Codorniz, Aldeanueva del Codonal y Orbita, así como los dos censos que cobra dicho Sr. en Hoynelos de doce fanegas de trigo y en Escobar de cuarenta y seis pan mediado trigo y cebada, réditos anuales.

Las personas que deseen comprar las expresadas fincas y Censos, podrán presentar sus proposiciones, ó avistarlas, con D. Juan Antonio Cuesta, vecino de Juárros de Voltoya, ó con D. Miguel del Molino que lo es de Garcillán Garcillán 13 de Mayo de 1875. Miguel del Molino.

Nueva fábrica de fósforos de carton. Se acaba de abrir al público dicha fábrica y se halla establecida en el barrio de S. Millán, próximo al fielato de la Piedad.

Los precios que se han establecido son muy económicos apesar de la buena elaboración de los fósforos Los Señores que gusten favorecerme con sus pedidos serán servidos al momento y se remitirán donde me designen.

En dicho establecimiento se compra papel de desperdicio y se dá género a cuenta del importe del mismo. Los pedidos pueden hacerse á dicho establecimiento, ó en la calle de la Potenda núm. 4, casa de Gumerindo Saenz.

Segovia, Imp. de Cordero, Calle Real 42.